



RESOLUCION Nº 03899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 9, 10, 12 y 78 de la Ley 489 de 1998, el literal n del artículo 2 del Decreto 276 de 1988, el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 13 y 84 del Decreto 2388 de 1979, y el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006 establece que el ICBF, como autoridad central en materia de adopción, autorizará a los organismos acreditados previo el cumplimiento





RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

de los requisitos señalados en la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF establece un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un sólo acto administrativo las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y para las autorizaciones a Organismos Acreditados que desarrollan el programa de adopción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Resolución tiene como objeto actualizar y unificar el régimen especial para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Resolución se aplica a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA. El otorgamiento, reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, la autorización a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción, y la función de inspección, vigilancia y control sobre los mismos, son competencia de la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO 4.- DELEGACIÓN. Por medio de la presente Resolución la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar,





RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO. Exceptúese de esta delegación la autorización a las Instituciones y organismos que desarrollan el Programa de Adopción y a aquellas que prestan sus servicios como Casas de Madres Gestantes.

ARTÍCULO 5.- VÍA GUBERNATIVA.- Las actuaciones administrativas surtidas en desarrollo de los asuntos objeto de este acto administrativo se proferirán mediante autos y resoluciones, según corresponda.

Las decisiones de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como las autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto en el libro I del Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Contra los actos administrativos emitidos por la Dirección General del ICBF o por las Direcciones Regionales, en virtud de la delegación, procederá únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 6.- TÉRMINO PARA DECIDIR - Las solicitudes de los trámites regulados en esta Resolución deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se presenten los documentos que cumplan los requisitos y las formalidades del caso para el respectivo trámite.

TÍTULO II

PERSONERÍAS JURÍDICAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS.- Los interesados en obtener el otorgamiento o el reconocimiento de personería jurídica por parte el ICBF, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de Representante Legal y de los miembros del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Así mismo documento donde conste su aceptación al cargo y la copia del



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

documento de identificación de las personas que intervengan en la persona jurídica

2. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:
 - a. El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución.
 - b. El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.
 - c. La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de sus administradores.
 - d. Las fechas en que se realizan los inventarios y balances generales, y las reservas que deban hacerse.
 - e. El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada.
 - f. Las facultades y obligaciones del representante legal, el Consejo de Fundadores, los miembros de junta directiva, (principales y suplentes) o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley.
 - g. El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros del consejo de fundadores, de junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuáles conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía, debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

ARTÍCULO 8.- TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE.- El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF deberá:

1. Presentar en dos (2) ejemplares a la Dirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a



Cam 2

4

3

AC



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

cada uno de los requisitos exigidos en el artículo séptimo (7) de la presente resolución.

2. Notificarse del acto administrativo que de respuesta a su solicitud.
3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de dos (2) meses calendario, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida ésta.
4. Pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 9.- INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Para realizar la inscripción de Representante Legal, deberán entregarse los siguientes documentos:

1. Acta del órgano que lo eligió o nominó.
2. Documento en donde conste la aceptación del cargo.
3. Copia del documento de identidad.
4. Certificado de antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. En todos los casos, deberá reportarse al ICBF el cambio del Representante Legal de la persona jurídica, y allegarse nuevamente los documentos que se requieren en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el Representante Legal deberá:

1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección General o la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.
2. Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos como quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del Secretario y Presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces.
3. Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno (1) de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia.



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIONES.- La persona jurídica a su costa, publicará en el Diario Oficial las resoluciones por medio de las cuales se resuelva sobre las personerías jurídicas, reformas estatutarias e inscripción de los representantes legales, de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO III

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A PERSONAS JURIDICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS

CAPITULO I

ARTÍCULO 12.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección General o la Dirección Regional, según sea el caso, los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando la persona jurídica atienda varios programas o modalidades deberá obtener licencia de funcionamiento para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. Cuando la persona jurídica desarrolle el proceso de atención del programa o modalidad en diferentes sedes se expedirá una sola licencia de funcionamiento que incluya las diferentes sedes.

PARÁGRAFO 3. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá tener licencia de funcionamiento cada una de ellas.

PARÁGRAFO 4.- Cuando la persona jurídica cambie de sede en la que desarrolla el servicio y tenga licencia de funcionamiento vigente, deberá solicitar la aprobación del cambio de domicilio, la cual se dará mediante acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes y del numeral 5 del artículo 14 de la presente Resolución. La aprobación de cambio de domicilio no modificará las condiciones en que fue otorgada la Licencia que se encuentra vigente.



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

ARTÍCULO 13.- CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- El ICBF expedirá las siguientes licencias de funcionamiento:

13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de tres (3) meses, para que de inicio a las actividades contempladas en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, cuando por ser nuevo el servicio no resulta factible la verificación de la totalidad de los requisitos técnico - administrativos. Esta clase de licencia se otorga por una sola vez.

La exigencia de requisitos técnico - administrativos para la licencia de funcionamiento inicial se hará verificando los estándares de talento humano definidos para el área administrativa en su totalidad y para las áreas profesional y de servicio se verificará el cumplimiento de al menos una persona de los oficios identificados en cada una de ellas.

13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional - PAI respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permita el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin.

13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los tres (3) meses, cuando ésta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico - administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia se otorgará por una vez y es improrrogable.

PARÁGRAFO 1.- En el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, se negará la licencia de funcionamiento.

mf



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

PARÁGRAFO 2.- El término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Provisional, se descontará del término establecido para la Licencia Bienal si se han cumplido los requisitos para su otorgamiento.

PARAGRAFO 3.- El ICBF se reserva el derecho de realizar auditorías, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 14.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- El acto administrativo que otorga la Licencia de Funcionamiento deberá contener las siguientes disposiciones:

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga.
2. El término de la vigencia de la misma.
3. La modalidad para la cual se otorga.
4. La población objeto de atención.
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos.
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones.

CAPÍTULO II

REQUISITOS COMÚNES

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS LEGALES.- Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

1. Contar con personería jurídica vigente.
2. Tener los estatutos vigentes conforme a las especificaciones dispuestas en el numeral 2 del artículo 7, de la presente Resolución.
3. Contar con representación legal vigente, expedida por la autoridad competente, con la aceptación de la elección, nombramiento o cargo, junto con la fotocopia del documento de identidad, así como la hoja de vida con soportes de la experiencia laboral en el área de los programas que desarrollen y los diplomas o certificados de formación en pregrado o postgrado.
4. Presentar los certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.
5. Contar con los documentos soportes de la conformación de la Junta Directiva, Consejo de Fundadores o quien haga sus veces, con aceptación de la elección o nombramiento o cargo, junto con fotocopia del documento de identidad, y los certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, expedidos por las



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.

6. Presentar los certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, de todo el personal vinculado al servicio, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.
7. Tener los comprobantes de cumplimiento de compromisos fiscales de la persona jurídica. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 574 del Estatuto Tributario, se citan los siguientes compromisos fiscales que debe presentar la Persona Jurídica: Declaración Anual de Impuesto de Renta y Complementarios, Declaración Bimestral de Impuesto a las Ventas, Declaración Mensual de Retención en la Fuente, Declaración de Impuesto de Timbre, Declaración Bimestral de Industria y Comercio, Declaración de Impuesto Predial.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, deberán presentar una declaración anual de ingresos y patrimonio.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS FINANCIEROS.- Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos financieros:

1. Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio.
2. Cuando se trate de Fundaciones deberá anexarse certificación de los bienes afectados.
3. Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.
4. Presentar compromiso en la que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF.
5. Tener el presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en sus estatutos.
6. Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO.- Los anteriores requisitos deberán ser certificados por Auditor Externo a través de dictamen, en el que se exprese en forma clara e inequívoca, que:

- a. La persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

- b. Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.
- c. Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno.
- d. Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.

El Auditor Externo deberá ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente y contar con el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

CAPÍTULO III

REQUISITOS ESPECÍFICOS POR PROGRAMA

PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS LEGALES.- Para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos legales:

1. Encontrarse habilitados por la autoridad competente en salud, cuando el programa o la modalidad para la cual se solicita licencia de funcionamiento incluye servicio especializado a saber: discapacidad, trastorno mental y consumo de sustancias psicoactivas.
2. Contar con la autorización y licencia de funcionamiento de educación, cuando el programa o la modalidad para la cual se solicita licencia de funcionamiento al ICBF incluye el desarrollo directo de servicios de educación.
3. Tener concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para las sedes en donde se prestará el servicio.

ARTÍCULO 18.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS.- Para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos técnico - administrativos:

1. Contar con un Proyecto de Atención Institucional - PAI que incluya como mínimo: la caracterización de la población, los objetivos, el marco conceptual y metodológico ser coherente con la perspectiva de derechos, la definición del proceso de atención con sus respectivas etapas e indicadores, y las estrategias de evaluación. Este debe ser coherente con el objeto social que figura en los estatutos.



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

2. Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud.
3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.
4. Contar con la dotación institucional y básica correspondiente a los estándares de estructura definidos para la modalidad de que trata la solicitud y en cantidad suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.
5. Contar con un sistema de archivo para las Historias Integrales de los niños, niñas y adolescentes, organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido.
6. Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente.
7. Tener establecidos los ciclos de menús correspondientes a la minuta patrón definida por el ICBF, y tener las tablas de intercambio de alimentos de acuerdo con la guía alimentaria para población menor de dos (2) años y para mayores de dos (2) años, según el requerimiento nutricional propio de la modalidad de que trata la solicitud.

PARÁGRAFO.- Cuando la personería jurídica haya sido otorgada o reconocida por el ICBF no se requiere acreditar los requisitos señalados en los numerales 1 y 3 del artículo 15; bastará con mencionar en la solicitud el número y fecha de la resolución por la cual se le concedió la personería jurídica o aportar el certificado de la personería y de existencia y representación legal vigente, si ha sido otorgada o reconocida por autoridad diferente.

PROGRAMA DE ADOPCIÓN

Para desarrollar el programa de adopción, la persona jurídica deberá estar organizada como Institución sin ánimo de lucro y destinar la totalidad de sus recursos al desarrollo de sus objetivos estatutarios.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS.- La persona jurídica que desarrolle Programas de Adopción deberá cumplir con los siguientes requisitos técnico – administrativos:

1. Contar con el programa del servicio de adopción, donde se describan y desarrollen las actividades y temas a abordar, la metodología, los tiempos y responsables de los componentes siguientes: preparación, el acompañamiento,



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

- evaluación y seguimiento post-adopción a las familias solicitantes, de conformidad con el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.
2. Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los criterios establecidos por el ICBF definidos para el programa de que trata la solicitud.
 3. Contar con talento humano idóneo, incluyendo cargos, perfiles y funciones que permitan conformar el comité de adopciones, desarrollar los procesos de atención propios del programa y las funciones administrativas del mismo, conforme a lo establecido por el ICBF.
 4. Contar con la dotación institucional que permita el desarrollo del programa, conforme a lo establecido por el ICBF.
 5. Contar con un sistema de archivo y conservación de la información relativa a la situación del niño, niña o adolescente y de las familias adoptantes, organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS FINANCIEROS.- La persona jurídica que desarrolle Programas de Adopción deberá cumplir con los siguientes requisitos financieros, los cuales deberán estar certificados por el Auditor Externo:

1. Mantener los costos de servicios discriminados y totales, frente al proceso de selección, preparación y evaluación de las familias.
2. Mantener los costos de servicios a disposición del público.

PARÁGRAFO.- Cuando la personería jurídica haya sido otorgada o reconocida por el ICBF no se requiere acreditar los requisitos señalados en los numerales 1 y 3 del artículo 15; bastará con mencionar en la solicitud el número y fecha de la resolución por la cual se le concedió la personería jurídica o certificado de la personería y de existencia y representación legal vigente, si ha sido reconocida por autoridad diferente.

PROGRAMA CASA DE MADRES GESTANTES

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS LEGALES.- La persona jurídica que desarrolle Programas Casa de Madres Gestantes deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

1. Autorización y licencia de funcionamiento de educación, cuando la persona jurídica que solicita licencia de funcionamiento al ICBF incluye el desarrollo directo de servicios de educación.
2. Concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para las sedes en donde se prestará el servicio.



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS.- La persona jurídica que desarrolle Programas Casa de Madres Gestantes deberá cumplir con los siguientes requisitos técnico-administrativos:

1. Contar con un Proyecto de Atención Institucional - PAI que incluya como mínimo: caracterización de la población, los objetivos, el marco conceptual y metodológico coherente con la perspectiva de derechos, la definición del proceso de atención con sus respectivas etapas e indicadores, y las estrategias de evaluación. El proyecto de atención institucional debe discriminar la atención para las madres menores y mayores de edad.
2. Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en los estándares de estructura definidos para el programa de que trata la solicitud.
3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de cupos que se proponga atender.
4. Contar con la dotación institucional y básica correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa de que trata la solicitud y en cantidad suficiente para el número de cupos que se proponga atender.
5. Contar con un sistema de archivo de las Historias de Atención de las madres gestantes y sus hijos o hijas, organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido.
6. Contar con Historia de Atención para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente.
7. Tener establecidos los ciclos de menús correspondientes a la minuta patrón definida por el ICBF y tener las tablas de intercambio de alimentos de acuerdo con la guía alimentaria para población menor de dos (2) años, mayor de dos (2) años y madres gestantes, según el requerimiento nutricional propio del programa de que trata la solicitud.
8. Mantener en un lugar visible a la entrada, un aviso donde exprese claramente que el ingreso de la madre al programa no la obliga, de ninguna manera, a entregar a su hijo para adopción y, que la conservación de su hijo no estará sujeta a ningún pago de dinero por los servicios prestados.
9. Mantener registro de información de las madres gestantes, de los hijos o hijas que ingresan con ella y de los niños y niñas una vez nazcan.

PARÁGRAFO.- Cuando la personería jurídica haya sido otorgada o reconocida por el ICBF no se requiere acreditar los requisitos señalados en el numeral 1 y 3 del artículo 15; bastará con mencionar en la solicitud el número y fecha de la Resolución por la cual se le



RESOLUCION N° 003893

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

concedió la personería jurídica o certificado de la personería y de existencia y representación legal vigente, si ha sido reconocida por autoridad diferente.

ARTÍCULO 23.- ASESORÍA Y SUPERVISIÓN. La asesoría y supervisión a las instituciones del Programa Casa de Madres Gestantes se realizará mediante visitas de inspección, practicadas por un equipo conformado por los funcionarios del nivel regional del ICBF del domicilio de la institución, en el que participen las áreas jurídica, financiera, asistencia técnica o protección en las regionales en que se encuentre creado el Grupo de Protección. En las visitas se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros establecidos por el ICBF.

Los funcionarios del ICBF designados, tendrán libre acceso para comprobar el cumplimiento pleno de las garantías de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familia, revisar los libros, expedientes, registros y demás documentos.

De estas visitas, que deben realizarse por lo menos cada seis (6) meses, se levantará acta suscrita por los funcionarios del ICBF y por funcionarios autorizados por la institución que atienden la visita. El original deberá enviarse a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, para anexar al expediente de la institución y se entregará copia de la misma a la institución visitada.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- Para la renovación de la licencia se deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la presente Resolución. Si la solicitud se entrega estando vencida, únicamente se podrá otorgar una Licencia Bial, por lo que no será procedente la Licencia Provisional.
2. Presentar actualizados los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la presente Resolución.
3. Informar de los ejercicios fiscales correspondientes al periodo de vigencia de la licencia anterior.
4. No haber sido objeto de más de una sanción como resultado de algún proceso administrativo de supervisión, seguimiento, vigilancia, control, reclamo o similares.

PARÁGRAFO.- Los requisitos financieros deberán ser certificados por Auditor Externo a través de dictamen, en el que se exprese en forma clara e inequívoca, que:

Página 14 de 24



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

- La persona jurídica cumple con los requisitos y financieros exigidos por el ICBF.
- Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.
- Que la persona jurídica presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno.
- Que su dictamen se basa en la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.
- Para el Programa de Adopciones dictaminará que la persona jurídica ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 74 "Prohibición de Pago" de la Ley 1098 de 2006.

El Auditor Externo deberá ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente y contar con el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

ARTÍCULO 25.- TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- El trámite que se observará para la renovación de licencia, es el siguiente:

- Presentar ante la Dirección General o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso mínimo dos (2) meses antes de que termine la vigencia de la licencia, en original y copia los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.
- Notificarse del acto administrativo que de respuesta a la solicitud.
- De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de dos (2) meses calendario la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida.

TÍTULO IV

AUTORIZACIÓN A LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA QUE PRESTEN SERVICIOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 26.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización a los Organismos Acreditados que pretendan prestar servicios de adopción internacional será otorgada por la Dirección General del ICBF, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

M, AG



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

Las autorizaciones emitidas por el ICBF a Organismos Acreditados tendrán una vigencia de dos (2) años y la autorización podrá ser renovada en los términos establecidos en la presente Resolución por un periodo igual.

ARTÍCULO 27.- CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN.- Los Organismos Acreditados que pretendan ser autorizados por el ICBF para prestar servicios de adopción internacional deberán presentar ante la Dirección General solicitud formal motivada, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Los documentos que hayan sido otorgados en el exterior deberán ser debidamente legalizados o traer al respaldo el sello "Apostille", de acuerdo con lo establecido en la Convención de la Haya suscrita el 5 de octubre de 1961, aprobada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998. El sello será colocado por la autoridad respectiva en el país donde se encuentre la sede principal de la entidad.
2. Si la documentación se encuentra en un idioma distinto al castellano deberá ser traducido a éste por un traductor oficialmente reconocido en Colombia y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Cualquier modificación de los requisitos legales, financieros o técnico - administrativos, deberá ser comunicada al ICBF y sus soportes documentales serán remitidos dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de intermediación en los procesos de adopción internacional.

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS LEGALES.- Los organismos acreditados que pretendan ser autorizados para la prestación del servicio de adopción internacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos legales:

1. Estar acreditados para actuar en el país de recepción o cuando se trate de un Estado Federado, en la respectiva unidad territorial. Dicha acreditación debe contener las funciones que le han sido delegadas por la autoridad central y los países donde opera.
2. Presentar acta de constitución del organismo acreditado o el documento que haga sus veces.
3. Entregar copia de los estatutos vigentes del organismo acreditado o el documento que haga sus veces.
4. Para soportar la representación legal del organismo acreditado en el Estado de recepción, deberá entregarse copia de los siguientes documentos: acta de nombramiento del representante legal, fotocopia del documento de identificación, certificado de antecedentes penales vigente, certificado vigente de cumplimiento de obligaciones fiscales, una carta de referencia comercial, hoja de vida con



RESOLUCION N° 003893

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

- soportes de la experiencia laboral en el área de la adopción y diplomas o certificados de formación en pregrado o postgrado.
5. Para soportar la representación legal del organismo acreditado, en Colombia, deberá entregarse copia de los siguientes documentos: Resolución de existencia y representación legal expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, fotocopia del documento de identidad, certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, en donde conste que no registra sanción, inhabilidad o impedimento, una carta de referencia comercial, hoja de vida con soportes de la experiencia laboral en el área de la adopción y diplomas o certificados de formación en pregrado o postgrado.
 6. El representante legal del organismo acreditado en el Estado de recepción, deberá certificar que se compromete a:
 - a. Efectuar el seguimiento post-adopción exigido por el ICBF.
 - b. Allegar el certificado de nacionalidad del niño, niña o adolescente.
 - c. Exonerar a las familias colombianas residentes en el exterior, de los costos o gastos propios de la preparación y el acompañamiento inicial en desarrollo del proceso de adopción.
 - d. Asegurarse de que el personal directivo y el equipo de trabajo encargado de desarrollar el servicio de adopción internacional para Colombia, conozca la normatividad internacional y la de Colombia en materia de adopción
 7. Registro Único Tributario - RUT

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS.- Los organismos acreditados que pretendan ser autorizados para la prestación del servicio de adopción internacional deberán cumplir con los siguientes requisitos técnico - administrativos:

1. Contar con experiencia de cinco (5) años en el campo de adopción nacional e internacional. En el evento que el organismo no cumpla con esta experiencia, podrá cumplir el requisito a partir de la acreditación de cinco (5) años de experiencia profesional individual del personal a cargo de la preparación, evaluación, selección y seguimiento post-adopción de las familias adoptantes.
2. Presentar la siguiente documentación del personal a cargo de la preparación, evaluación, selección y seguimiento post-adopción de las familias adoptantes: hoja de vida con soportes de la experiencia laboral en el área de la adopción y diplomas o certificados de formación en pregrado o postgrado, y antecedentes penales, disciplinarios y fiscales expedidos por las autoridades competentes, donde conste que no tienen ninguna sanción, impedimento o inhabilidad para el desempeño de sus funciones.
3. Allegar copia del programa de servicio de adopción internacional del organismo acreditado, donde se describan y desarrollen las actividades y temas a abordar, como la metodología, los tiempos y responsables de los siguientes componentes: preparación, acompañamiento, evaluación y seguimiento post -adopción a las



RESOLUCION N° 003893

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

familias solicitantes, de conformidad con el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

4. El representante legal del organismo acreditado en el Estado de recepción deberá certificar que se compromete a presentar las solicitudes de adopción internacional para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, de acuerdo con la necesidad de servicio definida por el ICBF.
5. Celebrar proyectos de cooperación internacional para la protección de niños, niñas, adolescentes, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el ICBF, a través de la Oficina de Cooperación y Convenios o quien haga sus veces.
6. Tener a disposición del público la relación de los costos causados por la prestación del servicio de adopción internacional del organismo acreditado, en la cual se especifiquen los trámites y honorarios generados en el mismo. Así mismo, se deberá dejar constancia expresa de que los trámites administrativos del proceso de adopción en Colombia ante el ICBF, son gratuitos.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS FINANCIEROS.- Los organismos acreditados que pretendan ser autorizados para la prestación del servicio de adopción internacional deberán cumplir con los siguientes requisitos financieros:

1. Demostrar una sólida situación financiera.
2. Contar con un sistema efectivo de control financiero interno.
3. Contar con auditoría externa.

Los anteriores requisitos deberán ser certificados en forma clara e inequívoca por Auditor Externo mediante de dictamen, el cual deberá ser Contador Público titulado, avalado por la autoridad competente del Estado de Recepción.

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN.- Para la renovación de la autorización a los organismos acreditados se requiere:

1. Presentar con mínimo dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la autorización que se encuentre vigente, la solicitud de renovación, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y dirigida a la Dirección General del ICBF.
2. Demostrar la actualización de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros señalados en la presente Resolución para las autorizaciones.
3. Presentar informe de la gestión realizada durante el periodo de la vigencia de la autorización anterior, donde se evidencie el nivel de cumplimiento del objetivo del programa, conforme con los lineamientos técnicos del ICBF, la ejecución de los proyectos de cooperación, el número de niños, niñas y adolescentes relacionados en las solicitudes, discriminando el número y porcentaje de las



RESOLUCION N°003893

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

adopciones con sentencia, de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales.

ARTÍCULO 32.-TRÁMITE PARA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN.- El trámite que se observará para la solicitud o renovación de la autorización a los organismos acreditados para la prestación del servicio de adopción internacional, será el siguiente:

1. Presentar en cualquier momento para el caso de solicitudes, o dos (2) meses antes de terminar la vigencia de la autorización, para los casos de renovación, en original ante la Dirección General ICBF, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.
2. Notificarse del acto administrativo que de respuesta a la solicitud.
3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de dos (2) meses calendario la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida.

TÍTULO V

PERSONERÍAS JURÍDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS

ARTÍCULO 33.- TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.- El ICBF otorgará y reconocerá las personerías jurídicas de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales, mediante el siguiente trámite:

1. **Autoridades Tradicionales Indígenas y Cabildos.** Las autoridades tradicionales indígenas y cabildos deberán presentar al ICBF copia del acta de posesión ante el respectivo Alcalde, conforme a la Ley 89 de 1890, y certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia en donde conste su calidad de Autoridad Tradicional Indígena y el territorio en donde ejerce su jurisdicción.
2. **Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales.** Las asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales deberán presentar al ICBF copia del acta de su registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO.- Para todos los efectos de esta Resolución, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas.



RESOLUCION N° 003899

8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

ARTÍCULO 34.- CONSIDERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS.- Se otorgarán licencias de funcionamiento a los establecimientos de protección que sean de propiedad, dirección o administración de Asociaciones de Padres de Familia de comunidades étnicas, Autoridades Indígenas o Tradicionales, Cabildos, Asociaciones de Cabildos o de Autoridades Tradicionales únicamente cuando éstos funcionen por fuera de sus territorios reconocidos o sus parcialidades.

Cuando estos establecimientos funcionen dentro de territorios en donde existe jurisdicción especial, las Autoridades Indígenas o Tradicionales dispondrán la forma de otorgar licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones para la prestación de servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes y sus familias dentro de sus comunidades, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos.

Cuando las Autoridades Indígenas o Tradicionales, Cabildos, Asociaciones de Cabildos o de Autoridades Tradicionales soliciten la prestación de servicios de protección dentro de sus comunidades al ICBF, las condiciones de la prestación de los servicios se establecerán de manera concertada con las comunidades y sus representantes, y funcionarán en coordinación con las Autoridades de la comunidad.

El Acta de Acuerdo y Concertación firmada tanto por las Autoridades Indígenas o Tradicionales como por los representantes del ICBF, se considerará como la Licencia de Funcionamiento de los operadores de estos servicios dentro de las comunidades.

PARÁGRAFO 1. Las Autoridades Indígenas o Tradicionales deberán controlar que los servicios de protección que se diseñen y ejecuten dentro de sus comunidades garanticen directamente o por gestión los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 2. El ICBF brindará asesoría técnica para la creación y funcionamiento de los servicios de protección a la infancia y la adolescencia de las comunidades étnicas, y buscará llegar a acuerdos con las Autoridades Indígenas o Tradicionales para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO 3. Cuando las asociaciones de que trata el Decreto 1088 de 1993 manejen fondos o bienes de la Nación, el control fiscal corresponde a la Contraloría General de la República en los términos establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y a las Contralorías Departamentales o Municipales cuando el origen de los recursos sea seccional o local. No obstante lo anterior, cuando estos recursos sean destinados a la prestación de servicios de protección a los niños, niñas y adolescentes, el ICBF deberá ejercer el seguimiento y control sobre las condiciones que se hayan establecido en el Acta de Acuerdo y Concertación.



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

TÍTULO VI

INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 35.- ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- En desarrollo de las funciones de control y seguimiento, para la imposición de las medidas establecidas en el artículo 35 de la presente resolución, el ICBF tiene las siguientes facultades:

1. Vigilar que las personas jurídicas prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar cumplan con los fines del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF y demás disposiciones propias de los programas y modalidades que desarrollen.
2. Verificar que las personas jurídicas u organismos acreditados conserven las condiciones en las que les fue otorgada la personería jurídica, licencia de funcionamiento y autorización.
3. Instruir sobre las disposiciones que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
4. Imponer los correctivos relacionados con aquellos asuntos que son objeto de su competencia.

PARÁGRAFO.- El ICBF diseñará e implementará las estrategias y medidas necesarias para el cabal cumplimiento de las acciones anteriores.

ARTÍCULO 36.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicarán las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

1. Requerimiento por escrito.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un año.
5. Cancelación de la personería jurídica.

PARÁGRAFO.- Ante el incumplimiento de las normas de protección integral y de garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, el ICBF podrá imponer las sanciones de multa previstas en los contratos de aporte que se celebren para la prestación de los servicios del SNBF.

ARTÍCULO 37.- CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO.- Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:

1. Cuando no se permita el seguimiento y control por parte del ICBF.



- 8 SEP 2010

RESOLUCION N°003899

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

2. Cuando se oculte o retenga información o documentos propios del funcionamiento del servicio.
3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes.
4. Cuando en dos visitas consecutivas de supervisión, la institución contratada por el ICBF obtenga entre el 79% y el 60% de cumplimiento de los estándares definidos para la modalidad.
5. Cuando, sin justificación, no se atiendan las recomendaciones y disposiciones del ICBF para el mejoramiento de las condiciones del servicio.
6. Cuando la organización haya sido objeto de sentencia condenatoria en procesos laborales y parafiscales.

ARTÍCULO 38.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.- Son causales para suspender la licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Cuando la persona jurídica no cumpla con los objetivos previstos para el programa o modalidad.
2. Cuando la autoridad competente suspenda la licencia de funcionamiento de educación o la habilitación de servicios de salud, en los casos en que haya sido presentada como requisito para el otorgamiento de la licencia por parte del ICBF.
3. Cuando la persona jurídica provea servicios de educación o salud, sin que éstos cuenten con la licencia de funcionamiento, autorización o habilitación correspondiente.
4. Cuando se suspenda la personería jurídica.

ARTÍCULO 39.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.- Son causales para cancelar la licencia de funcionamiento a una persona jurídica las siguientes:

1. Cuando se oculte, falsifiquen archivos, registros, documentos o cualquier otra información que solicite el ICBF.
2. Cuando la persona jurídica que tenga contrato con el ICBF, en dos (2) visitas consecutivas de supervisión, obtenga menos del 60% de cumplimiento de los estándares definidos para el programa o la modalidad correspondiente.
3. Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presente situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente.
4. Cuando se evidencie que la persona jurídica no ha tomado medidas judiciales o administrativas frente a la persona o personas que participan en el desarrollo del



RESOLUCION N° 03899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

programa o modalidad, y se ha evidenciado que por parte de ellos se ha generado maltrato o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente.

5. Cuando la autoridad competente cancele la licencia de funcionamiento de educación o la habilitación de servicios de salud, en los casos en que hayan sido presentadas como requisito para el otorgamiento de la licencia por parte del ICBF.
6. Cuando la persona jurídica reincida en el incumplimiento de los aspectos que dieron lugar a la suspensión de la licencia de funcionamiento del programa o modalidad correspondiente.
7. Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 40.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS.- Son causales para suspender la personería jurídica las siguientes:

1. Cuando se desvíen los objetivos previstos en los estatutos, o se desarrollen programas o actividades que no correspondan a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica.
2. Cuando se de una destinación a los bienes y fondos distinta a la prevista y autorizada.

ARTÍCULO 41.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS.- Son causales para cancelar la personería jurídica, las siguientes:

1. Cuando la persona jurídica que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, deje de funcionar por más de dos (2) años o sea cerrada o liquidada por sus directivos o fundadores.
2. Cuando como resultado de la investigación pertinente se establezca responsabilidad de los fundadores, junta directiva, directivos, representante legal o empleados, frente a un daño permanente físico, emocional o moral a un niño, niña o adolescente, en cualquiera de los programas o modalidades desarrollados por la persona jurídica.
3. Cuando la persona jurídica reincida en el incumplimiento de los aspectos que dieron lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF sin Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES Y PERSONERÍAS JURÍDICAS.- La Dirección General o la Dirección Regional, según sea el caso, ordenará mediante acto administrativo motivado y una vez evaluados los descargos, practicadas



RESOLUCION N° 003899

- 8 SEP 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

las pruebas y entregado el concepto formulado, la debida suspensión o cancelación de la personería jurídica, licencia de funcionamiento o autorización.

PARÁGRAFO.- Las organizaciones que contando con personería jurídica no tengan licencias de funcionamiento expedidas por autoridad competente o las tengan vencidas, tendrán un plazo perentorio de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, para realizar el respectivo trámite. Vencido el plazo anterior, de no contar con las mencionadas licencias, el ICBF cancelará la personería jurídica o solicitará su cancelación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- CERTIFICACIONES.- Las certificaciones que expida el ICBF en desarrollo de los asuntos objeto de esta resolución, se expedirán con una vigencia de noventa (90) días.

ARTÍCULO 44.- DEROGACIONES Y VIGENCIA.- La presente resolución deroga las Resoluciones Nos. 255, 614, 615 y 788 de 1988, 1780 y 1781 de 1993, 1711 de 2003 y, los subtítulos Requisitos Legales, Requisitos Financieros, Requisitos Técnicos, Procedimiento para la solicitud de autorización y renovación de la autorización, de l numeral 2.4.2.2 de la Resolución 2660 de 2009 del título Entes internacionales, y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

- 8 SEP 2010


ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ
Directora General
du

Aprobó: *uf*
MARÍA PIEDAD VILLAVECES NIÑO - Directora de Protección.
Caime
GUSTAVO GARCÍA BATE - Director de Planeación y Control de Gestión.
LUZ STELLA HERNÁNDEZ RUÍZ - Directora Financiera
ÁNGELA MARÍA MORA SOTO - Jefe Oficina Asesora Jurídica *duy*
ROBERTO CONDE ROMERO - Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad *R*

Página 24 de 24